



COMISIÓN TÉCNICA MIXTA DEL FRENTE MARÍTIMO

Juncal 1355, P. 6 Esc. 604, Montevideo 11000, Uruguay
Tel.: +(598 2) 916 - 2047 / 1973 / 2773 Fax: +(598 2) 916 - 1578
ctmfm@netgate.com.uy www.ctmfm.org

Resolución N° 7/07

Norma modificando el área de veda de primavera para la especie merluza (*Merluccius hubbsi*) en un sector de la Zona Común de Pesca

Visto:

La Resolución 6/07 de esta Comisión de fecha 28 de setiembre de 2007.

Considerando:

- 1) Que la citada Resolución establece un área de veda de primavera para la especie merluza (*Merluccius hubbsi*), en el sector de la Zona Común de Pesca comprendido entre los puntos geográficos allí detallados, quedando prohibida su captura como así también el uso de artes de arrastre de fondo, entre el 3 de octubre al 31 de diciembre de 2007 inclusive.
- 2) Que como resultado de la información obtenida en la Campaña Conjunta recientemente realizada por el BIP Aldebarán con el objeto de verificar la distribución de las concentraciones de ejemplares juveniles de merluza, surge la necesidad de modificar el área de veda oportunamente establecida.

Atento:

A lo dispuesto en los artículos 80 y 82 inciso d) del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo y en la Resolución 2/93 de esta Comisión.

LA COMISIÓN TÉCNICA MIXTA DEL FRENTE MARÍTIMO RESUELVE:

Artículo 1º) Modificar las coordenadas geográficas del área de veda detalladas en la citada Resolución, por las siguientes:

- a) 34°40'S - 53°00'W
- b) 34°40'S - 52°05'W
- c) 36°50'S - 54°00'W
- d) 36°50'S - 55°00'W



COMISIÓN TÉCNICA MIXTA DEL FRENTE MARÍTIMO

Juncal 1355, P. 6 Esc. 604, Montevideo 11000, Uruguay
Tel.: +(598 2) 916 - 2047 / 1973 / 2773 Fax: +(598 2) 916 - 1578
ctmfm@netgate.com.uy www.ctmfm.org

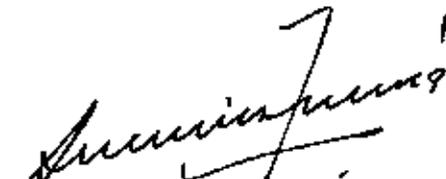
Artículo 2º) Fijar la vigencia de esta Resolución desde el día el 25 de octubre hasta el 31 de diciembre de 2007 inclusive.

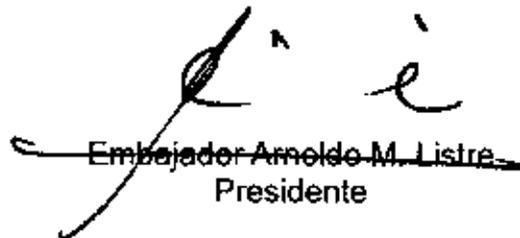
Artículo 3º) Considerar la transgresión de la presente Resolución como un incumplimiento grave a las normas vigentes en cada Parte en materia de infracciones pesqueras, lo que aparejará la aplicación de las sanciones en ellas previstas.

Artículo 4º) Comunicar esta Resolución al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la República Argentina y al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay.

Artículo 5º) Dar conocimiento público de esta Resolución, a través de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina y en el Diario Oficial de la República Oriental del Uruguay.

Montevideo, 19 de octubre de 2007


Licenciado Álvaro Fernández
Vicepresidente


Embajador Arnaldo M. Listre
Presidente